

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	: NULIDAD PROMESA DE VENTA
Demandante	: FABIAN GALLEGO GÓMEZ
Radicación	: 631904089002 2021 00160-00
Interlocutorio	: 0349

Antes de entrar a resolver solicitud presentada en el trámite del proceso de la referencia ser reviso la página de ADRES, encontrando que el solicitante aparece como cotizante en el sistema de salud.

Para resolver la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor FABIÁN GALLEGO GÓMEZ, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 151 del C. G. P., cuando establece....” Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”; en el presente caso, la demanda fue presentada por intermedio de apoderado judicial, lo que permite inferir que llegó a un acuerdo monetario con el abogado para que se adelantara el citado trámite y que dicha suma podía ser asumida por el demandante, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, concluye el solicitante su escrito solicitando se de aplicación la artículo 154 del código general del proceso, pues ante la petición de medidas se solicitó prestar la caución que establece la norma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la persona tiene un ingreso por figurar como cotizante en el ADRES y de acuerdo con ello realizó la contratación de un profesional del derecho para que lo represente, no se concederá el amparo de pobreza, pues con ello se estaría vulnerando igualmente el derecho al trabajo y empresa de los abogados litigantes.

En virtud a lo sucintamente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Amparo de Pobreza al ciudadano FABIAN GALLEGO GÓMEZ, por no ser procedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que debe realizar actos positivos en pro de agilizar el proceso, dentro de los 30 días a la notificación de este auto, so pena de aplicar en su contra el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06a3778cf9f78f3a9c1f5d7d025d99b225a5687da34798df79ed46337fc03b5**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>